

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 31 de marzo de 1978, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "DE CEBRES", pertencente a Comunidade integrada polos veciños de Cebres, agora parroquia de León, no municipio de Portomarín. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 23 do mes en curso, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dado cumprimento o acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral ese día, acordou a sua vez:

- . propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio que afectase a 58 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza e
- . autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal do monte, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen o aproveitamento das mesmas e os traballos de melloras, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

4º.- Que, o monte "DE CEBRES" queda constituído por:

58 Hás. do monte veciñal en man común "DE CEBRES"

As superficies, que figuran nas Bases do Convenio, son:

Superficie rasa forestal 56 Hás.

Superficie rasa inforestal 2 Hás.

5º.- Que o monte "DE CEBRES" será repoboado, como é o desexo da comunidade propietaria, con P. radiata e C. sativa nos chans ricos e profundos adecuados para ela.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aprobalo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE CEBRES"

Elenco: 2715034

Superficie: 58 Hás.

Pertenza: Comunidade de León

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 2 de xaneiro de 1992.

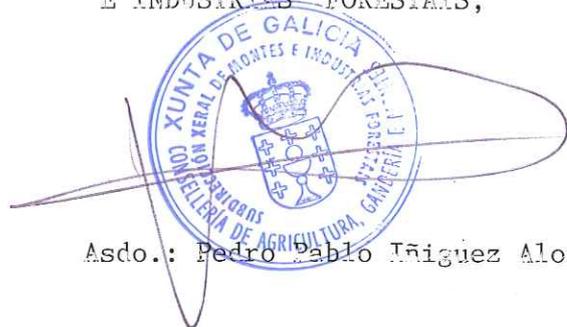
O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO, SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de León, propietaria do monte veciñal en man común "de Cebres", do concello de Portomarín, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias forestais de Lugo, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 7 de xaneiro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO, SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto o informe favorable da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mencionada Dirección, con esta data RESOLVO:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE CEBRES"

Elenco: 2715034

Superficie: 58 Hás.

Pertenza: Comunidade de León

Concello: Portomarín

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 8 de xaneiro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5034
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de León (Antes Cebres).- - - - -

Ayuntamiento: Portomarín.-

Provincia: L U G O .-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de León (antes Cebres).- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CEBRES".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de León (antes Cebres).-

Límites: Norte.- Carretera local Lugo-Portomarín y propiedades particulares de los vecinos de León.-

Este .- Monte de la parroquia de Portomarín.

Sur .- Pastizal de la Comunidad de León y monte de la parroquia de Portomarín.-

Oeste.- Monte y propiedades particulares de los vecinos de Cortapezas.-

Superficie: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: CINCUENTA Y SEIS (56,- Has.) Hectáreas rasas y DOS (2,- Has.)
Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: 58,- Hectáreas (56,- Has. rasas y 2,- Has. inforestales).

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de León (antes Gebres).

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por cien del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata
y C. sativa, en las zonas aptas para ello.-

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Evaristo Rey Diaz Secretario de la
Junta de Comunidad de León (antes Cebres), en el término de Portomarín.

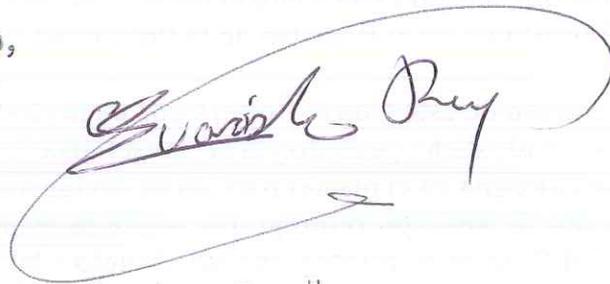
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 23 de Diciembre de 1.991 designándose a
D. Antonio Rodríguez Vázquez, Presidente de la Comunidad.
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en León
a 23 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Evaristo Rey Diaz.

Fdo.: Antonio Rodríguez Vázquez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 8 de xaneiro de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Antonio Rodriguez Vázquez.
D. Evaristo Rey Diaz.
D. Manuel Rodriguez Rodriguez.
D. Fernando Prado Gay.
D. Camilo Pérez Vázquez.

En León, del término municipal de Portomarín, siendo las catorce horas del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

NOMBRE: "DE CEBRES" .-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

Norte.- Carretera local Lugo-Portomarín y propiedades particulares de los vecinos de León.

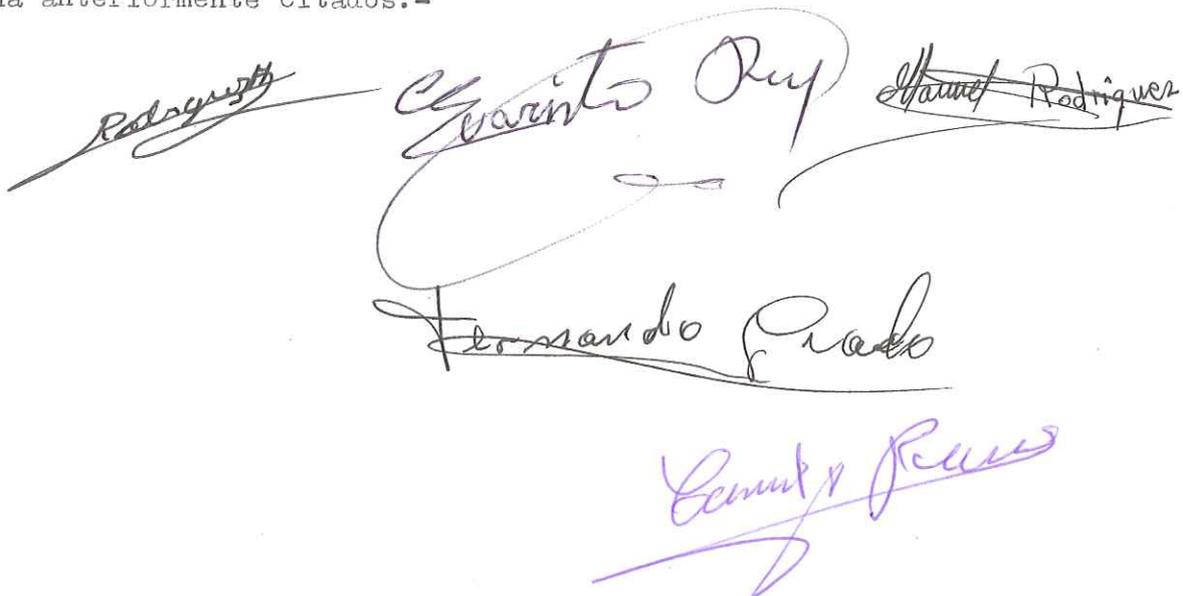
Este .- Monte de la parroquia de Portomarín.

Sur .- Pastizal de la Comunidad de León y monte de la parroquia de Portomarín.

Oeste.- Monte y propiedades particulares de los vecinos de Cortapezas, que incluye CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas rasas y sin consorciar.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-


The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, they appear to be: a signature that is partially obscured and crossed out; a signature that reads 'Evaristo Rey'; a signature that reads 'Manuel Rodriguez'; a large signature that reads 'Fernando Prado'; and a signature in purple ink at the bottom that reads 'Camilo Pérez'.